



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 205 -2021-JUS/PRONABI-CE

Lima, 15 SET. 2021

VISTOS, el Documento S/N, de fecha 18 de mayo de 2021, los Informes Técnicos Legales N° 00052-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 00053-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 00054-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 00055-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 00056-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I y N° 00057-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I, y el Informe N° 718-2021-JUS/OGAJ, sobre asignación en uso temporal de seis (06) inmuebles incautados a favor de la Unidad Ejecutora 004: Corte Superior de Justicia de la Libertad del Pliego 004: Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en el literal c) del artículo 8 que es función del Consejo Directivo, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en adelante los “Lineamientos”, estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, el artículo 24 de los Lineamientos, establece que los bienes afectados con medidas cautelares que, por su naturaleza o características, requieran ser utilizados para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que dichas entidades cumplan con acreditar los requisitos señalados en el artículo 25 de la citada norma;

Que, mediante Documento S/N, emitido el 18 de mayo de 2021, la Unidad Ejecutora 004: Corte Superior de Justicia de la Libertad del Pliego 004: Poder Judicial, solicitó al PRONABI, la asignación en uso temporal de seis (06) inmuebles incautados, para ser destinados como oficinas de la Secretaría de Cobranzas de Multas – SECOM, Registro Distrital de Condenas – REDIJU, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP, Órgano de Control Institucional – OCI y Oficina de Notificaciones; acreditando la previsión presupuestaria que le permite financiar los gastos de mantenimiento y reparación de los bienes solicitados, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor;



Que, la referida institución, ha sido configurada como un Poder del Estado, que se encuentra regulado por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la administración de justicia a nivel nacional, requiriendo para ello la coordinación y desarrollo en conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

Que, por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, en cuyos numerales 1.1, 1.2, 2.2 y 4.5 del artículo 4, se establece como lineamientos prioritarios de dicha política, combatir la corrupción y las actividades ilícitas en todas sus formas; asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales; fortalecer las capacidades del Estado para atender efectivamente las necesidades ciudadanas, considerando sus condiciones de vulnerabilidad y diversidad cultural; así como, mejorar la seguridad ciudadana, con énfasis en la delincuencia común y organizada;

Que, lo señalado en el considerando precedente, es concordante con lo establecido en el Objetivo Estratégico N° 01 de la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2019-IN, que tiene como finalidad “fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales”, mediante una gestión eficiente y efectiva de los recursos públicos;

Que, en ese sentido, con la asignación en uso temporal de los inmuebles solicitados, el PRONABI coadyuvará al cumplimiento de los fines institucionales de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de las funciones y actividades a su cargo, en aras de apoyar las políticas de Estado en materia de lucha contra la minería ilegal, la corrupción y la criminalidad organizada;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que el PRONABI cuenta con seis (06) inmuebles disponibles a ser empleados para los fines solicitados, los cuales a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE LOS INMUEBLES				
RENABI	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
2415	Oficina 302, Tercer Piso de la Av. España N° 148-150	Trujillo	Trujillo	La Libertad
2410	Oficina 303, Tercer Piso de la Av. España N° 148-150	Trujillo	Trujillo	La Libertad
2411	Oficina 304, Tercer Piso de la Av. España N° 148-150	Trujillo	Trujillo	La Libertad
2412	Oficina 305, Tercer Piso de la Av. España N° 148-150	Trujillo	Trujillo	La Libertad
2413	Oficina 501, Quinto Piso de la Av. España N° 148-150	Trujillo	Trujillo	La Libertad
2414	Oficina 502, Quinto Piso de la Av. España N° 148-150	Trujillo	Trujillo	La Libertad

Que, mediante Fichas Técnicas de Inmueble N° 104-2021-JUS/PRONABI-URSIQ, N° 108-2021-JUS/PRONABI-URSIQ, N° 112-2021-JUS/PRONABI-URSIQ, N° 114-2021-JUS/PRONABI-URSIQ, N° 113-2021-JUS/PRONABI-URSIQ y N° 115-2021-JUS/PRONABI-URSIQ, de fechas de inspección 27 de abril de 2021, se ha verificado que los citados inmuebles se encuentran en regular estado de conservación, asimismo, mediante Acta de Entrega y Recepción de Custodia, de fecha 29 de abril de 2021, fueron entregados en calidad de custodia temporal a la entidad solicitante;

Que, por otro lado, es necesario precisar que del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 284-21, de fecha 31 de mayo de 2021, emitido por la Municipalidad Provincial de Trujillo, se ha determinado que la zonificación de los citados inmuebles corresponde a una Zona CB (Comercio de Borde), cuyos usos permitidos son compatibles con el servicio y/o actividades que se proyecta realizar sobre los mismos;



M. Larrea S.

Que, la solicitud de asignación en uso temporal, se sujeta a lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, y la evaluación de la misma se ha efectuado teniendo en cuenta lo normado en el numeral 26.1 literales a), b), c) y d) del artículo 26 de los citados Lineamientos;

Que, conforme el Acta N° 39, emitida el 16 de julio de 2021, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó la solicitud de asignación en uso temporal de los inmuebles materia de la presente resolución, a favor de la Unidad Ejecutora 004: Corte Superior de Justicia de La Libertad del Pliego 004: Poder Judicial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de los Lineamientos, la asignación en uso temporal, en tanto se resuelva la situación jurídica de los bienes, se otorga mediante acto resolutivo y confiere el derecho de uso de los bienes patrimoniales hasta por un plazo máximo de cinco (05) años, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria cumplir con las siguientes obligaciones:

- 
- 
- 
- a) Conservar y custodiar los bienes patrimoniales, bajo responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, según el caso, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
 - b) Destinarlos al uso o finalidad para el cual fueron asignados.
 - c) Asumir los gastos de mantenimiento, servicios públicos, pago de impuestos y otros de similar naturaleza, salvo aquellas que correspondan por ley al propietario.
 - d) Contratar los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor, las que se mantendrán vigentes mientras dure la asignación.
 - e) Realizar mejoras con la finalidad de evitar el deterioro de los bienes.
 - f) Gestionar y obtener el cambio de zonificación ante la autoridad competente, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, bajo apercibimiento de declarar por concluida la asignación en uso temporal.
 - g) Devolver los bienes cuando se lo requieran.
 - h) Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro Inmueble correspondiente, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.
 - i) Informar semestralmente al PRONABI sobre el uso y estado de conservación de los bienes asignados en uso temporal.
 - j) Brindar al personal del PRONABI todas las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión.
 - k) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y demás normas y actos complementarios.

Que, asimismo, debe precisarse que la asignación en uso temporal concluye por vencimiento del plazo máximo señalado en el anterior considerando de la presente Resolución, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario, por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, conforme a lo señalado en los artículos 24 y 28, numeral 28.1 de los Lineamientos;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución de los bienes deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en los bienes, estas serán parte integrante de los mismos y no serán reembolsadas, restituidas, ni devueltas por el PRONABI;

Que, de no producirse la devolución de los bienes en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso de la cláusula de allanamiento anticipado contenida en la respectiva acta de entrega – recepción, por cuyo mérito la entidad beneficiaria se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución de los bienes inmuebles por cualquiera de las causales de conclusión de asignación en uso temporal, comprometiéndose a contradecir dicha demanda sólo y exclusivamente si ha devuelto los bienes conforme lo estipulado en la presente Resolución;

Que, estando a lo recomendado en los Informes Técnicos Legales N° 00052-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 00053-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 00054-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 00055-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 00056-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I y N° 00057-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 718-2021-JUS/OGAJ, emitido el 08 de setiembre de 2021, resulta viable asignar en uso temporal los referidos inmuebles a favor de la Unidad Ejecutora 004: Corte Superior de Justicia de la Libertad del Pliego 004: Poder Judicial;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal

Formalizar el acto de administración mediante el cual se aprueba la asignación en uso temporal de seis (06) inmuebles incautados a favor de la Unidad Ejecutora 004: Corte Superior de Justicia de la Libertad del Pliego 004: Poder Judicial, con la finalidad de destinarlos a la implementación de las oficinas administrativas que a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE LOS INMUEBLES		
RENABI	DIRECCIÓN	DESTINO
2415	Oficina 302, Tercer Piso de la Av. España N° 148-150, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad	Secretaría de Cobranzas de Multas – SECOM
2410	Oficina 303, Tercer Piso de la Av. España N° 148-150, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad	Coordinación de Recaudación Judicial – RECAUDACIÓN
2411	Oficina 304, Tercer Piso de la Av. España N° 148-150, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad	Registro Distrital de Condenas – REDIJU
2412	Oficina 305, Tercer Piso de la Av. España N° 148-150, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad	Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP
2413	Oficina 501, Quinto Piso de la Av. España N° 148-150, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad	Órgano de Control Institucional – OCI
2414	Oficina 502, Quinto Piso de la Av. España N° 148-150, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad	Oficina de Notificaciones

Artículo 2.- Vigencia de la asignación en uso temporal

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del beneficiario, previa evaluación.

Artículo 3.- Conclusión de la asignación en uso temporal

Precisar que la asignación en uso temporal podrá declararse por concluida antes del vencimiento del plazo descrito en el artículo 2 de la presente Resolución, por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y otras que se determinen por norma expresa.

Aprobada la conclusión de la asignación y de no producirse la devolución de los bienes en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso de la cláusula de allanamiento anticipado contenida en la respectiva acta de entrega – recepción, por cuyo mérito la entidad beneficiaria se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución de los bienes inmuebles, comprometiéndose a contradecir dicha demanda sólo y exclusivamente si ha devuelto los bienes conforme lo estipulado en la presente Resolución.





Artículo 4.- Entrega de los bienes asignados

Establecer que la entrega de los citados bienes se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según las Fichas Técnicas de Inmueble respectivas.



M. Larrea S.

Artículo 5.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente Resolución a la entidad beneficiaria, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR GARDENAS LIZARBE
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS